



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

| | | |
|---|--|--|
| SUSCRIPCION Anual 4.000 ptas. Ayuntamientos 3.000 ptas. Trimestral 1.500 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2 | SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor:</i> Diputado Ponente, D. ^a Carmela Azcona Martinicorena ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 50 pesetas :—: De años anteriores: 100 pesetas | INSERCCIONES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU-1-1958  |
| Año 1984 | Lunes 12 de marzo | Número 60 |

Providencias Judiciales

B U R G O S

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Don Manuel Morán González, Magistrado-Juez de instrucción número uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y en cumplimiento de orden de la Ilustrísima Audiencia Provincial dimanante del sumario número 13-82 contra Santiago Gamero Pérez, se ha acordado sacar a primera y pública subasta por término de ocho días, el vehículo furgoneta, matrícula BU-8.264-B de su propiedad, tasado pericialmente en veinte mil pesetas, señalándose para el acto de la subasta el día tres de abril del presente año y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con las advertencias y prevenciones siguientes:

Previamente a la subasta los licitadores deberán consignar una cantidad igual al diez por 100 del precio de tasación.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

El remate se hará en calidad de poder cederse a un tercero.

El vehículo se encuentra en las cocheras municipales, donde podrá ser examinado.

Dado en Burgos, a uno de marzo de mil novecientos ochenta y

cuatro. — El Juez, Manuel Morán González. — El Secretario (ilegible).
1405.—2.850,00

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia

Cédula de notificación

Por haberlo así acordado el Sr. Juez de Instrucción de Miranda de Ebro y su partido, en las diligencias Ley 10-80, núm. 343-83, sobre robo en grado de frustración, por la presente se notifica a Luis Angel Soto Valdizán, de 19 años de edad, hijo de Lucio y de Eloísa, soltero, charcutero, natural y vecino de Miranda de Ebro, y actualmente en ignorado paradero, que con fecha 28 de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, se ha dictado sentencia, cuyo fallo, copiado literalmente, dice así:

«Fallo: Que debo condenar y condeno a José Enrique Gómez Acereda, a Mariano Ruiz Fernández y a Luis Angel Soto Valdizán, como responsables en concepto de autores de un delito de robo en grado de frustración de los arts. 500, 504-2.º y 505, en relación con los arts. 3 y 51 todos del Código Penal, con la concurrencia en los tres acusados de las agravantes de nocturnidad del núm. 13 del art. 10 y de reincidencia del núm. 15 del mismo artículo, a la pena de seis meses de arresto mayor a cada acusado, accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena. Y debo condenar y condeno a José Enri-

que Gómez Acereda, como responsable en concepto de autor de un delito de insultos a Agentes de la Autoridad, previsto y penado en el art. 245 del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de un mes y un día de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena. Y debo condenar y condeno a Mariano Ruiz Fernández y a Luis Angel Soto Valdizán, como responsables del mismo delito de insultos a Agentes de la Autoridad, con la concurrencia de la circunstancia agravante de reincidencia del núm. 15, art. 10 del Código Penal, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena. Condenando a los condenados al pago de las costas del juicio por terceras e iguales partes. Se abona a los condenados el tiempo que estuvieron privados de libertad por esta causa. Procédase al comiso de los instrumentos ocupados a los condenados y désele el destino legal.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las diligencias de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que tenga lugar la notificación del penado Luis Angel Soto Valdizán, expido y firmo el presente en Miranda de Ebro, a 29 de febrero de 1984. — El Secretario, Román García Maqueda.

CASTROJERIZ**Juzgado de Distrito**

En el juicio de faltas número 49/83 de que se hará mención, ha recaído la siguiente:

Sentencia: En Castrojeriz, a 28 de octubre de 1983; la Sra. doña María Teresa Monasterio Pérez, Juez de Distrito de la misma, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes; de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra como denunciante, Manuel Martínez Astray, y como denunciado, Guillermo Terreiras de Oliveira; cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Resultando: Que en 21 de marzo de 1983 se recibió en este Juzgado parte médico y probado y así se declara que el 16 de marzo del año en curso en la carretera Burgos-Valladolid, en el cruce de Villaquirán, se puso a cruzar la carretera Manuel Astray, no aperciéndose de la llegada de una furgoneta, que conducía Guillermo Terreiras de Oliveira, el cual no pudo evitar el atropello ya que el peatón Manuel Martínez Astray cruzó sin mirar y sin asegurarse que no venía ningún vehículo, observando por su parte una imprudencia, ya que cruzó una carretera de mucha circulación y sin tomar las debidas precauciones, resultando lesionado y tardando en curar 61 días.

Resultando: Que en Ministerio Fiscal en el acto del juicio apreció que no apareciendo que el denunciado Guillermo Terreira de Oliveira hubiese cometido la falta que se le imputa, fue de dictamen se le absolviera libremente y se declarasen de oficio las costas, debiendo dictarse el auto que sirva de título ejecutivo para que Manuel Martínez Astray pueda reclamar lo que estime oportuno en la vía civil.

Resultando: Que en la tramitación de este juicio se han observado los preceptos y prescripciones legales.

Considerando: Que según el vigente modo de enjuiciar, una vez retirada la acusación por el Ministerio Fiscal y no habiendo persona ni entidad alguna que la sostenga,

procede la absolución por Ministerio de la Ley.

Considerano: Que hallándose comprendido en este caso el denunciado Guillermo Terreira de Oliveira, toda vez que sus actos anteriores, simultáneos, ni posteriores al hecho de origen de estas actuaciones, no se ha demostrado sea autor del mismo, prodece absolverlo libremente y declarar de oficio las costas.

Vistos los artículos 741 y 742 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el 23 de la Justicia Municipal de 5 de agosto de 1907, el 11 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, y Ley 8 de abril de 1967,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Guillermo Terreira de Oliveira, declarando de oficio las costas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado.

Y para su notificación a Guillermo Terreira de Oliveira, expido la presente en Castrojeriz, a 28 de octubre de 1983. — El Secretario (Ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES**JUNTA DE CASTILLA Y LEON****Consejería de Industria y Energía**

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617-1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones cuyas características se reseñan a continuación:

Referencias. — R. I. 2.718. Exp. 39.363, F. 1.605.

Peticionario. — Las Camelias, Sociedad Limitada.

Objeto de la instalación. — Suministro de energía eléctrica a unos velatorios propiedad del titular, próximos al cementerio de Burgos.

Características principales. — Línea a 13,2 KV. de 103 metros de longitud, con origen en línea propiedad de Iberduero, S. A. y final en el Centro de transformación Las Camelias, de tipo intemperie sobre

postes de hormigón, con transformador de 75 KVA, de potencia y relación 13200-398-230 V.

Presupuesto. — 964.200 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial, calle Madrid, número 17-1.º, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, a 3 de enero de 1984.— El Delegado Territorial, Javier Aledo Valdivielso.

1363.—3.680,00

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. 1

En autos seguidos ante esta Magistratura por don Francisco Sáez Muñoa y otro, contra Cerámicas Ojeda, S. A. y otro, sobre despido, números 2.414 y 2.415-1983, ha sido dictada sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

Sentencia: Número 87. — En la ciudad de Burgos, a veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, el Ilustrísimo señor don M. Mateos Santamaría, Magistrado de Trabajo de la Magistratura de Trabajo número uno de Burgos, habiendo visto en juicio oral y público los presentes autos, instados por demandas de don Francisco Sáez Muñoa y de doña María Luz Amparo Sáez Muñoa, contra la empresa Cerámicas Ojeda, S. A., y en la persona de su representante legal don Martín Medrano de Celis y contra el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, y

Fallo: Que estimando las demandas interpuestas por los actores don Francisco Sáez Muñoa y doña María Luz Amparo Sáez Muñoa, frente a la empresa Cerámicas Ojeda, Sociedad Anónima, y declaro la nulidad de los despidos acordados por la empresa, a la que, en consecuencia, condeno que readmita inmediatamente a los trabajadores, con abono de los salarios dejados de percibir, a razón de los salarios mensuales expresados, desde la fecha del despido hasta aquella en que tenga lugar la readmisión.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de Suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, y se advierte igualmente a la parte condenada que para interponer dicho recurso deberá consignar, conforme al artículo 154 de la Ley Procesal Laboral, el importe de la condena en el Banco de España de esta capital «Cuenta de Consignaciones para recurrir» número 131, así como constituir el depósito especial de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros Municipal de esta capital, cuenta número 14-0, que previene el artículo 181 de la propia Ley Procesal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Manuel Mateos. — Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal la sentencia dictada en los autos 2.414 y 2.415-1983, a la empresa Cerámicas Ojeda, Sociedad Anónima y a don Martín Medrano de Celis, representante legal de dicha empresa, cuyo último domicilio lo tuvieron en Burgos, calle Avenida Generalísimo, número 8, bajo, y, en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a 29 de febrero de 1984. — El Secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. 2

Cédulas de notificación

En autos 2.662-2.663/83 seguidos por María del Carmen Aguilera Martínez y otra, contra Interjuego, Sociedad Anónima, sobre cantidad, ha sido ya dictada por S. S.^a el señor Magistrado de Trabajo número dos de Burgos, don Rubén Jiménez Fernández, y con fecha 28 de febrero actual, sentencia «in voce», la cual copiada literalmente dice así:

Sentencia: «In voce» número 5. Considerando: Que acreditada la vigencia de la relación laboral y sus circunstancias de antigüedad, categoría y salario y su despido el 28-7-83, por las actoras resulta

acreditado el nacimiento de la obligación de pago de los salarios de 28 días de julio de 1983, que importan 38.721, pesetas, para Carmen Aguilera y 40.868 pesetas para Rosa Rubio, así como la paga extraordinaria de verano y las partes proporcionales de las pagas extras de 1983 y vacaciones, que en función de los mínimos salariales vigentes en la fecha del despido, ascienden a 78.673 pesetas y 80.965 pesetas respectivamente, y no habiendo acreditado el demandado el pago, de conformidad con el artículo 29 del Estatuto, procede condenarle al pago de dichas sumas.

Fallo: Que estimando las demandas interpuestas por doña Carmen Aguilera Martínez y doña Rosa Rubio Santodomingo, contra Interjuego, S. A., debo condenar y condeno a éste a que por los conceptos antes reclamados, pague a las actoras las sumas de 117.394 pesetas y 121.833 pesetas respectivamente, más el 10 por 100 anual a partir del 28-7-83. Contra esta sentencia no cabe recurso alguno. — Firmados: R. Jiménez. — María del Carmen Aguilera. — Rosa Rubio. — Pablo Hernando. — F. Domínguez.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la parte demandada no compareciente Interjuego, Sociedad Anónima, cuyo último domicilio era en Burgos, calle San Juan, 26 y 28, bajo, y en la actualidad se halla en ignorado paradero, firmo la presente que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 28 de febrero de 1984. — El Secretario (ilegible).

En autos núm. 2.447/83, seguidos ante esta Magistratura, a instancia de D. Alejandro Mora Sanz, contra Cafeterías Burgalesas, S. A., y otros, sobre despido, hoy en incidente de no readmisión, ha sido dictado por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo núm. dos de Burgos, D. Rubén Antonio Jiménez Fernández, y con fecha 29-2-1984, un auto, cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la pretensión deducida por el actor D. Alejandro Mora Sanz, debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral existente entre el actor y la empresa demandada, con efectos del día

de hoy, condenando a ésta a que le abone las siguientes cantidades:

1.º Los salarios dejados de percibir por el actor desde la fecha de notificación de la sentencia al demandado, hasta el día de la fecha, por importe de 42.220 pesetas.

2.º Una indemnización de, pesetas, 302.907.

Notifíquese este auto a las partes.

Así lo mandó y firma S. S.^a Doy fe. — Fdo.: El Magistrado».

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa demandada Cafeterías Burgalesas, S. A., cuyo último domicilio lo tuvo en esta ciudad, Paseo del Espolón, 26 y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a 29 de febrero de 1984. — El Secretario, P. O. (ilegible).

Don Rubén Antonio Jiménez Fernández, Magistrado de Trabajo número dos de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en los autos de ejecución forzosa núm. 183/83, seguidos a instancia de D. José María Fernández Alvarez contra don Florencio de la Iglesia Cardeña (Mesón Espadería) por 100.780 pesetas de principal y 30.000 pesetas de costas provisionales, se ha acordado mediante providencia del día de la fecha, sacar a pública subasta por tres veces los siguientes bienes propiedad del deudor ejecutado y depositados en su propio poder en Burgos, Llana de Afuera, núm. 7:

— Una cafetera exprés de dos servicios marca Garza, 30.000 pesetas.

— Un molinillo de café de uso industrial de la marca Garza, 7.000 pesetas.

— Una caja registradora marca Hasler, 10.000 pesetas.

— Una caja registradora marca Hughin, 6.000 pesetas.

— Dos cámaras de hielo revocadas en acero, 25.000 pesetas.

— Cinco mesas bajas de madera, 15.000 pesetas.

— Quince taburetes bajos, 15.000 pesetas.

— Ocho taburetes altos de barra, 12.000 pesetas.

— Vehículo turismo, marca Simca, modelo 1000 GLS, matrícula BU-7408-B, 25.000 pesetas.

Los actos de subasta tendrán lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura a las doce horas, los siguientes días:

- 1.ª Subasta: 9 de abril de 1984.
- 2.ª subasta: 30 de abril de 1984.
- 3.ª Subasta: 14 de mayo de 1984.

Las condiciones de la subasta son las siguientes:

Primera. — Los licitadores que pretenden concurrir, deberán consignar previamente el 10 por 100 del valor tipo de la subasta.

Segunda. — La primera subasta se celebrará de acuerdo con el tipo de tasación arriba indicado y no se admitirán posturas que no cubran los 2/3 de la misma.

Tercera. — En el caso de que en la primera subasta no haya posturas que cubran el tipo indicado y siempre que el ejecutante no pida la adjudicación de los bienes por los 2/3 de su avalúo, se celebrará la segunda subasta en la fecha su-prascripta con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran los 2/3 del tipo de esta segunda subasta.

Cuarta. — No conviniendo al ejecutante la adjudicación de los bienes por los 2/3 del tipo de la segunda subasta, se celebrará la tercera subasta en la fecha indicada sin sujeción a tipo, si bien habrá de sujetarse a lo establecido en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, en Burgos, a 28 de febrero de 1984. — El Secretario (ilegible).

1406.—5.850,00

Cédulas de notificación

En autos núm. 20/84, seguidos ante esta Magistratura por D. Julián Alonso Martín, contra Cerámicas Reunidas Burgos, S. A., sobre cantidad, obra una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«En la ciudad de Burgos, a 29 de febrero de 1984. El Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo núm. dos de Burgos, D. Rubén-Antonio Jiménez, habiendo visto los presentes au-

tos seguidos entre partes, de una y como demandante, D. Julián Alonso Martínez, y de otra y como demandado, Cerámicas Reunidas Burgos, S. A., en reclamación por cantidad, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por D. Julián Alonso Martín, contra la empresa Cerámicas Reunidas Burgos, S. A., debo condenar y condeno a esta última a que por los conceptos que se expresan en el apartado 3.º de la versión judicial de los hechos, pague al actor la suma de 209.207 pesetas (doscientas nueve mil doscientas siete pesetas), más el 10 por 100 anual de dicha suma a partir del 20-6-1983.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, a partir de la fecha de notificación, advirtiéndose a la parte condenada que para interponer dicho recurso, deberá consignar conforma al art. 154 de la Ley de Procedimiento Laboral, el importe de la condena en el Banco de España, cuenta núm. 435, así como constituir el depósito especial de 2.500 pesetas (dos mil quinientas pesetas) en la Caja de Ahorros del Círculo Católico, cuenta número 1.020-4, según el art. 181 de la propia Ley Procesal Laboral.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado, R. A. Jiménez Fernández.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada Cerámicas Reunidas Burgos, S. A., cuyo último domicilio lo tuvo en esta capital, Plaza Pedro Maldonado, 6 y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a 29 de febrero de 1984. — El Secretario, P. O. (ilegible).

En autos núm. 858-859/81, seguidos a instancia de doña María del Carmen Alonso Mijangos y otro, contra la Empresa Bodegas Las Matillas, S. A., en reclamación por despido, hoy en vías de ejecución forzosa bajo el núm. 2/82, ha sido dictada por el Ilmo. Sr. Magistra-

do de Trabajo núm. 2 de Burgos y su provincia, la siguiente providencia:

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado don Rubén Antonio Jiménez Fernández. En Burgos, a 22 de febrero de 1984.

Dada cuenta: Se considera embargado a todos los efectos legales el siguiente bien inmueble propiedad de la Empresa deudora ejecutada Bodegas Las Matillas, S. A.:

Parcela número 6 del Polígono Industrial de Las Matillas, de Miranda de Ebro y su carretera de Bilbao, núm. 24, de 963 metros y treinta y siete decímetros cuadrados. Sobre parte de esta finca se ha construido un pabellón, que ocupa la superficie de 672 metros cuadrados, que es la totalidad de la superficie edificable. Mide 16 metros 80 centímetros de fachada por 40 metros de fondo y el sobrante del terreno queda delante de la fachada principal. Es la finca registral núm. 30.015 inscrita en el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro, al tomo 1.160, libro 279, folio 174, a favor de la Compañía Mercantil Bodegas Las Matillas, S. A., por compra y declaración de obra nueva.

Notifíquese este proveído a la Empresa deudora ejecutada Bodegas Las Matillas, S. A., y una vez firme, librese mandamiento de embargo al Sr. Registrador de la Propiedad de Miranda de Ebro para que se practique la anotación preventiva de embargo y libre certificación de cargas y gravámenes. Lo mandó y firma S. S.ª Ilma. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la Empresa deudora ejecutada Bodegas Las Matillas, S. A., cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Miranda de Ebro, carretera de Bilbao, núm. 24, y en la actualidad en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 28 de febrero de 1984. — El Secretario (ilegible).

En autos núm. 131/84, seguidos por D. José Luis Castilla Martín, contra D. Aurelio del Rincón Esteban, sobre extinción contrato de trabajo, ha sido dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo número 2 de Burgos, D. Rubén-Antonio Jiménez Fernández, senten-

cia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

Sentencia núm. 148/84. En Burgos, a 29 de febrero de 1984. El Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo núm. 2 de esta capital y provincia, D. Rubén Antonio Jiménez Fernández, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de una y como demandante D. José Luis Castilla Martín y de otra y como demandado D. Aurelio del Rincón Esteban, en reclamación por extinción de contrato de trabajo, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por D. José Luis Castilla Martín, contra la empresa don Aurelio del Rincón Esteban, debo declarar y declaro resuelto el contrato de trabajo que vinculaba a ambas partes con efectos a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, condenando a la empresa demandada a que, en concepto de indemnización pague al actor 631.713 pesetas (seiscientas treinta y una mil setecientas trece pesetas).

Notifíquese esta sentencia a las partes a las que se advierte que, contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación y se advierte igualmente a la parte condenada que, para interponer dicho recurso deberá consignar, conforme al art. 181 de la Ley Procesal Laboral, el importe de la condena en el Banco de España, cta. núm. 435, así como constituir el depósito especial de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros del Círculo Católico cta. 1.020-4 de esta capital, que previene el art. 181 de la propia Ley Procesal Laboral.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado, Rubén Antonio Jiménez Fernández.

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado don Aurelio del Rincón Esteban, cuyo último domicilio era en Burgos, Aranda de Duero, calle San Francisco, núm. 35 y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a dos de marzo de 1984. — El Secretario (Ilegible).

DELEGACION DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACION

**INSTITUTO NACIONAL PARA
LA CONSERVACION DE LA
NATURALEZA**

Servicio Provincial de Burgos

Con el fin de favorecer la conservación y fomento de la población acuícola de las aguas afectadas y haciendo uso de las atribuciones conferidas en el art. 13 de la vigente Ley de Pesca Fluvial, la Subdirección General de Recursos Naturales Renovables, ha dispuesto las siguientes vedas y prohibiciones especiales y únicas que han de regir en los ríos y arroyos de esta provincia durante el año 1984.

Río Arlanza (1). — Veda total desde el primero de junio en un tramo de 4,3 kilómetros, comprendido entre Fuensanza y la presa de la Piscifactoría, en el término municipal de Quintanar de la Sierra.

Río Arlanza (11). — Veda total entre la presa de la Piscifactoría de Quintanar de la Sierra y el puente de la Piscifactoría.

Río Arandilla. — Veda total entre su nacimiento y el puente de la carretera de Espejón a Huerta del Rey, así como todos los arroyos que desembocan en dicho tramo.

Río Arlanzón (1). — Veda total desde el primero de junio en la cabecera del río Arlanzón, así como los arroyos que la forman, desde su nacimiento hasta el lugar conocido por Dosaguas, donde se une el arroyo Barranco Malo al Arlanzón del término municipal de Riocabado de la Sierra y Pineda de la Sierra.

Río Arlanzón (11). — Veda total desde el primero de junio hasta el 30 del mismo mes, ambas fechas inclusive, en un tramo de 8 kilómetros con todos sus afluentes comprendidos aguas arriba la presa de la Central Eléctrica de Villasur de Herreros y aguas abajo, el puente de Arlanzón en la carretera de Ibeas de Juarros a Pradoluengo de los términos municipales de Villasur de Herreros y Arlanzón.

Río Cadagua (1). — Veda total para todas las especies, en un tramo comprendido entre, aguas arriba, su nacimiento y aguas abajo, el puente

del Camino de Lezana de Mena a la carretera Provincial de Cadagua a Villasana de Mena.

Río Cadagua (1). — Veda total en un tramo comprendido entre, aguas arriba, la desembocadura de la Central de Maltrana y aguas abajo, la toma de aguas del Canal de la Presilla con todos los canales existentes dentro del tramo acotado y el Canal de Cerezo a Maltrana.

Río Horquiza. — Veda total en todo su curso. Término municipal afectado: Vizcainos de la Sierra.

Río Pedroso. — Veda total a partir del primero de junio de los ríos y arroyos que forman la cabecera del río Pedroso, aguas arriba de la Casa de la Sierra en su confluencia del río de la Secada y del río Morales, en el término municipal de Barbadillo de Herreros.

Río de la Umbría. — Veda total a partir del primero de junio entre su nacimiento y la desembocadura al río Pedroso, así como todos sus afluentes en este tramo. Términos municipales afectados. Monterrubio de la Demanda y Barbadillo de Herreros.

Río Valdeorcas de Riocabado. — Veda total a partir del primero de junio entre su nacimiento y la desembocadura en el río Pedroso: Término municipal afectado: Riocabado de la Sierra.

Río Purón y sus afluentes. — Veda total desde su nacimiento hasta el puente de Promediano.

Río Valtierra (cabecera Rudrón). Veda total desde su nacimiento hasta la Cueva de los Moros, así como todos sus afluentes en este tramo.

Río Sedanillo o Moradillo. — Veda total a partir del primero de junio en el tramo de 7 kilómetros comprendido entre su nacimiento y el puente de la Fragua. Términos municipales afectados: Gredilla de Sedano, Moradillo de Sedano y Sedano.

Río Tejero. — Veda total desde el primero de junio en un tramo de 10 kilómetros, entre su nacimiento y el puente existente entre el pueblo de Huerta de Abajo y la Casa Forestal de Vega: Términos municipales afectados: Huerta de Arriba y Valle de Valdelaguna.

Río Tirón. — Venta total desde el primero de junio en un tramo de 9 kilómetros, aguas arriba el puen-

te de Fresneda y aguas abajo el puente de la carretera local de Belorado a Pradoluengo.

Río Tirón. — Veda total desde el tercer domingo de marzo al 30 de abril entre su nacimiento y la presa de la Serrería situada aguas arriba del puente de la carretera de la Estación de Haro a Pradoluengo, así como todos sus afluentes en este tramo.

Río Urbión. — Veda total desde el nacimiento hasta el puente de la carretera de Burgos a Pradoluengo desde el tercer domingo de marzo hasta el 30 de abril. Término municipal afectado. Santa Cruz del Valle.

Río Trueba. — Veda total a partir del primero de julio, en un tramo de 10 kilómetros entre su nacimiento y la desembocadura del arroyo de Los Calces, así como los afluentes en este tramo (río Lunadas, Rioseco, Lasía y arroyo de la Toba. Término municipal afectado: Espinosa de los Monteros.

Río de Tubilla del Agua y Hornillo. — Veda total desde su nacimiento hasta la cascada del Molino de Tubilla.

Río Esgueva y arroyo Henar. — Veda para el uso de redes y veda para el uso de la caña desde el 31 de agosto hasta el día anterior al tercer domingo de marzo, ambos inclusive, en un tramo comprendido para ambos ríos entre su nacimiento y límite provincias de Burgos-Valladolid para el río Esgueva y la desembocadura en este, para el arroyo Henar.

Se mantienen las siguientes reglamentaciones especiales.

Río Arandilla. — Se autoriza la pesca con caña durante todo el año, en el tramo comprendido entre el puente de las piscinas municipales de Aranda de Duero y la desembocadura en el río Duero, debiendo devolver a las aguas las truchas que se capturen en época de veda para esta especie.

Río Arlanzón. — Se autoriza la pesca con caña durante todo el año, entre la presa de riego de la Confederación Hidrográfica del Duero, denominada «Puente de los Ingleses» en el casco urbano de Burgos y el puente de Cabia, debiendo devolver a las aguas las truchas cap-

turadas en época de veda para esta especie.

Se recuerda para general conocimiento que, de acuerdo con lo dispuesto por el Ilustrísimo director del ICONA con fecha 4 de diciembre de 1978, el día 18 de marzo, tercer domingo), comienza la época hábil para la pesca de la trucha, la cual finalizará el 31 de agosto, exceptuándose los cotos de pesca de la trucha que tengan reglamentaciones especiales debidamente aprobadas.

Se recuerda igualmente que la dimensión o longitud de la trucha, será superior a 19 centímetros inclusive, debiendo devolverse a las aguas inmediatamente de ser capturadas todas las que sean igual o menor a esta medida y que el cupo máximo que se puede capturar por día y pescador es de 20 truchas.

La pesca con red en los tramos de río no declarados trucheros por la Orden Ministerial de fecha 22 de octubre de 1970, está prohibido desde el primero de marzo hasta el 15 de agosto, ambas fechas inclusive.

Finalmente se recuerda que sigue en vigor la prohibición absoluta de la pesca del cangrejo en todos los ríos, arroyos, embalses, etc., de la provincia de Burgos.

Burgos, a 27 de febrero de 1984. El Jefe del Servicio Provincial, Gerardo Gonzalo Molina.

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Información pública

En virtud de cuanto establece el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, se hace público para general conocimiento que por resolución de esta Comisaría de Aguas, de esta fecha, y como resultado del expediente incoado al efecto, le fue otorgada a don Francisco Gómez Ortiz, con domicilio en Villasana de Mena (Burgos), autorización para aprovechar 2,60 litros de agua por segundo a derivar del arroyo Fuente Ovilla, en término municipal de Valle de Mena (Burgos), con destino a usos domésticos (abastecimiento de un polígono residencial).

Oviedo, a 14 de febrero de 1984. El Comisario Jefe, Antonio Aguilar
1362.—1.635,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por Esproín, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento, licencia para instalación de gas propano en Bar Restaurante del Camping Municipal de Fuentes Blancas. Exp. 468-83.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 5 de marzo de 1984. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

1410.—2.595,00

Ayuntamiento de Aranda de Duero

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 26 de enero de 1984, acordó la aprobación de un crédito de Tesorería por importe de 70.000.000 de pesetas.

Lo que se hace público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, en la Intervención del Ayuntamiento y en horas de 9 a 14.

Aranda de Duero, a 29 de febrero de 1984. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Pancorbo

Formado el Padrón de contribuyentes obligados al pago del Impues-

to Municipal sobre Circulación de Vehículos, de este Municipio, para el ejercicio de 1984, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, a fin de oír las reclamaciones que se presenten.

Pancorbo, a 27 de febrero de 1984. — El Alcalde (ilegible).

Esta Corporación reunida en sesión ordinaria celebrada el 28 de enero de 1984, acordó por unanimidad la creación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

— Licencia para construcciones y obras.

— Licencia de apertura de locales.

— Licencia de postes, palomillas, cajas de distribución, aparatos y cables.

Lo que en cumplimiento de la normativa legal vigente se hace público por plazo de quince días.

Durante este plazo, los interesados podrán examinar en las Oficinas Municipales el correspondiente expediente y presentar ante el Ayuntamiento las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Pancorbo, a 10 de febrero de 1984. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Gumiel del Mercado

Aprobado por este Ayuntamiento el Padrón del Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, correspondiente al ejercicio de 1984, queda expuesto al público por plazo de quince días, a partir de la publicación del presente edicto, en la Secretaría del Ayuntamiento, a efectos de oír reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gumiel del Mercado, a 29 de febrero de 1984. — El Alcalde, Teófilo Muriel Calvo.

Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera

Aprobado por este Ayuntamiento el Padrón del Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, correspondiente al ejercicio de 1984, queda expuesto al público por plazo de quince días, a partir de la pu-

blicación del presente edicto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de oír reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sotillo de la Ribera, a 28 de febrero de 1984. — El Alcalde, Exuperio Calcedo de las Heras.

Ayuntamiento de Quintanaortuño

No habiéndose presentado reclamación alguna en contrario, durante el período de exposición al público del Expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tarifas por el suministro de agua potable a domicilio, tramitado por este Ayuntamiento, se entiende aprobado definitivamente el acuerdo de modificación de la citada ordenanza en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 40-81 de 28 de octubre, cuyas tarifas tendrán vigencia a partir de 1984 y cuyo extracto es el siguiente:

— Metro cúbico para uso doméstico al semestre: 6 pesetas.

— Cuota mínima fija por contador al semestre: 300 pesetas.

— Derechos sobre acometida de agua: 25.000 pesetas.

Quintanaortuño, a 10 de febrero de 1984. — El Alcalde, Juan Fernández Robles.

Ayuntamiento de Villamayor de Treviño

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, párrafo 2 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuesto y de Administración del Patrimonio Municipal del Ejercicio de 1983, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, quedan expuestos al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportuno personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villamayor de Treviño, a uno de marzo de mil novecientos ochenta y tres. — El Alcalde (ilegible).

Igual anuncia hacen los Alcaldes de los Ayuntamientos de: Sordillos, Santibáñez del Val, Los Altos, y Valle de Zamanzas.

Ayuntamiento de Quintanilla Vivar

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el período de exposición al público de la imposición de la nueva exacción de la tasa sobre licencias urbanísticas, tramitado por este Ayuntamiento, se entiende aprobada definitivamente dicho acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 40-81, de 28 de octubre, cuyas tarifas tendrán vigencia a partir de 1984 y cuyo extracto es el siguiente:

— Construcción de vivienda de nueva planta, sobre el importe del proyecto: el 0,7 del presupuesto.

— Para el cercado o vallado de fincas en general: hasta 1 hectárea de superficie: 2.000 pesetas; revasando una hectárea: 5.000 pesetas.

Quintanilla Vivar, a 15 de febrero de 1984. — El Alcalde (ilegible).

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Jurisdicción de San Zadornil

El día 26 de marzo de 1984, a las doce horas, tendrá lugar la celebración de las subastas de aprovechamientos maderables que más adelante se detallan, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Jurisdicción de San Zadornil.

Aprovechamiento:

Subasta primera: De 844 pinos silvestres, marcados en el Cuartel B, tramo III-b, con un volumen de madera de 1.582 metros cúbicos y las leñas de sus copas, con un precio de tasación de 8.843.800 pesetas.

Segunda subasta: De 500 pinos silvestres, marcados en el Cuartel C, tramo IV-a, con un volumen de madera de 1.004 metros cúbicos, y las leñas de sus copas, con un pre-

cio de tasación de 6.102.600 pesetas.

Garantías para tomar parte en la subasta: Los licitadores que deseen tomar parte en las subastas, en cualquiera de ellas, deberán depositar una fianza del 5 por 100 del precio de tasación. La definitiva será del 6 por 100 del precio de adjudicación.

Presentación de proposiciones:

Los Pliegos se presentarán cerrados y lacrados, si así se desea, en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días hábiles, en horas de oficina, desde la aparición del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» hasta las 12 horas del día 24 de marzo actual. Las fianzas se depositarán en la Caja General de Depósitos, en la Delegación de Hacienda, o en la Caja de la Corporación.

La madera se vende en pie, en rollo y con corteza, siendo la subasta a riesgo y ventura del contratista.

Los pliegos de condiciones económico-administrativas se encuentran en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán examinarse todos los días hábiles, a partir del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Modelo de proposición

Don, de años de edad, con residencia en, calle
..., núm., en representación de, lo que acredita con, en relación con las subastas (1.ª ó 2.ª), sita en el Monte Arcena, de la pertenencia de este Ayuntamiento, ofrece por la subasta la cantidad de (en letra) pesetas.

Fecha y firma.

San Zadornil, a 29 de febrero de 1984. — El Alcalde (ilegible).

1404.—4.650,00

Ayuntamiento de Merindad de Cuesta-Urría

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 1984, el Pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir el aprovechamiento de los pastos del Monte «El Orón», núm. 466 de U.P., en jurisdicción de Las Quintanillas, entidad menor disuelta de este Ayuntamiento, contando para ello con la pertinente autorización del ICONA,

y sin perjuicio de las reclamaciones que se formulen contra el citado Pliego de Condiciones, en el plazo reglamentario, se anuncia simultáneamente pública subasta en atención a las siguientes estipulaciones:

1. — Objeto de licitación: 85 has. de pastos del monte de utilidad pública «El Orón», no admitiéndose, en ningún caso, ganado cabrío.

2. — Tipo de licitación: Se fija en 80.000 pesetas al año al alza.

3. — Duración del contrato: Diez años, contados desde que se formalice el contrato, con obligación de cercar el terreno con estacas y alambres reglamentarios.

4. — Garantías: Provisional, del 3 por 100, de tipo de licitación, es decir, dos mil cuatrocientas pesetas, que se elevarán al 6 por 100 del tipo de adjudicación en la definitiva.

5. — Presentación de plicas: Se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, ajustadas al modelo que a continuación se inserta y acompañadas con Declaración jurada sobre incapacidad o incompatibilidad y resguardo de haber constituido garantía provisional, durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio.

6. — Apertura de plicas: Tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento a las once horas treinta minutos del día siguiente hábil terminado el plazo anterior.

De resultar desierta, se celebrará segunda subasta a los once días siguientes a la misma hora y sujeta al mismo pliego de condiciones, siendo el plazo de presentación de ofertas, de diez días.

Modelo de proposición

Don, con domicilio en
... y D.N.I. núm., en nombre propio (o en representación de, cuya representación acredita con poder bastantado que acompaña), enterado del Pliego de Condiciones que ha de regir el aprovechamiento de 85 Has. de pastos del monte «El Orón», en jurisdicción de las Quintanillas, de la Merindad de Cuesta-Urría, ofrece por el citado aprovechamiento la cantidad de pesetas al año.

Adjunta resguardo de haber constituido la garantía provisional, al mismo tiempo que declara bajo su

responsabilidad no estar incurso en ninguno de los casos previstos en el art. 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Fecha y firma.

Merindad de Cuesta-Urría, a 27 de febrero de 1984. — El Alcalde, Abilio Alonso.

1365.—6.360,00

Junta Vecinal de Quintanarraya

Por acuerdo de esta Junta Vecinal, se anuncia por el presente la contratación del aprovechamiento siguiente:

— La presente tiene por objeto la adjudicación de 394 chopos, propiedad de la Junta Vecinal de Quintanarraya y existentes en los términos denominados «Molino Bajo», «camino del Cementerio» y «Molino el Hoyo» dentro de este término municipal de su nombre y por un volumen de 195,287 metros cúbicos de madera en 1.700 pesetas el metro cúbico.

Admisión de plicas. — Por ocho días hábiles, desde el siguiente a la aparición del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. En la Secretaría del Ayuntamiento de 9,30 horas a las 13 horas.

Celebración de subasta. — Una hora después del cierre de plicas en la Casa Consistorial de Quintanarraya.

Fianzas. — Por acuerdo de esta Junta Vecinal no se exige fianza provisional. La fianza definitiva será del 6 por 100 del precio total de la adjudicación.

Pliego de condiciones. — Están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para su examen.

De quedar desierta la presente, se celebrará segunda subasta el tercer día hábil contado desde el siguiente al anterior, a la misma hora, tasación y condiciones.

La subasta se hace en pie, con corteza y a riesgo y ventura del adjudicatario.

En Quintanarraya, a 24 de febrero de 1984. — El Alcalde-Pedáneo (ilegible).

1364.—3.375,00